



Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

MEMORANDO ESPECIAL NUM. 98-01

A : TODO EL PERSONAL

DE : Eric R. Labrador Rosa
Secretario

ASUNTO : LEY NUM. 44, LEY DE CESION DE LICENCIA POR
VACACIONES

FECHA : 29 de diciembre de 1997

Efectivo el 22 de mayo de 1996 el Hon. Pedro Rosselló González, gobernador, aprobó la Ley Núm. 44 conocida como **LEY DE CESION DE LICENCIA POR VACACIONES**. Esta Ley tiene como propósito autorizar la cesión de licencia acumulada por vacaciones, entre empleados de una misma entidad gubernamental en caso de que el empleado o un miembro de su familia inmediata, sufra una emergencia que prácticamente imposibilite al empleado cumplir con sus funciones por un período considerable.

El artículo 3 de esta Ley establece los siguientes requisitos que deberán reunir tanto el empleado que transfiere (cedente), así como el empleado a quien se le cede (cesionario):

- a. El empleado cesionario debe haber trabajado, continuamente, un mínimo de un (1) año con cualquier entidad gubernamental.
- b. El empleado cesionario no puede haber incurrido en un patrón de ausencias injustificadas faltando a las normas de la entidad gubernamental.
- c. El empleado cesionario debe haber agotado la totalidad de las licencias a que tiene derecho como consecuencia de una emergencia.
- d. El empleado cesionario o su representante debe evidenciar, fehacientemente, la emergencia y la necesidad de ausentarse por días en exceso a las licencias ya agotadas.

Oficina Central
Isla Grande
Parada 11
Miramar

Apartado
9023207
San Juan
Puerto Rico
00902-3207

Tel: 787-721-2800

"NUESTROS NIÑOS PRIMERO"

- e. El empleado cedente deberá tener acumulado un mínimo de quince (15) días de licencia por vacaciones, en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse.
- f. El empleado cedente someterá por escrito a la Autoridad Nominadora una autorización accediendo a la cesión, especificando el nombre del cesionario.
- g. El empleado cesionario o su representante aceptará por escrito la cesión propuesta.

Entre las normas de esta legislación se establece:

- 1. Sus disposiciones aplicará a todo funcionario, empleado y personal que trabaje en cualquier Rama del Gobierno, agencia, departamento, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cubierta o no por la Ley de Personal del Servicio Público, Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, enmendada.
- 2. Se establece que un empleado no podrá transferir a otro empleado más de cinco (5) días de licencia de vacaciones durante un (1) mes y de quince (15) días al año.
- 3. La cesión de licencia de vacaciones será gratuita. Las personas que directamente o mediante intermediarios diera a otro o aceptare de otros dinero u otros beneficios, a cambio de la cesión de las licencias, de resultar convictas, estarán sujetas a la imposición de multas no mayores de \$500 o reclusión por un período de no exceda de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.
- 4. El empleado cesionario no podrá disfrutar de los beneficios otorgados en esta Ley por un período mayor de un (1) año, incluyendo el tiempo agotado por concepto de las licencias y beneficios disfrutados por derecho propio.
- 5. Al momento en que desaparezca el motivo por el cual tuvo que ausentarse el empleado, éste retomarará a sus labores y el balance cedido restante se devolverá al empleado cedente.

Procedimiento a seguir en el Departamento de Recreación y Deportes:

- 1) La Sección de Asistencia y Licencias de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, es la responsable de orientar y entregar los formularios sobre esta licencia y someterá las recomendaciones pertinentes a la Directora de Recursos Humanos para su determinación.

- 2) El peticionario, llenará la "Solicitud para Cesión de Licencia por Vacaciones" (OARH-ME-01A) dirigida al Hon. Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, en la cual explica el porqué interesa acogerse a este beneficio. Deberá incluir con la carta los siguientes documentos:
 - a) Formulario "Autorización Cesión de Licencia por Vacaciones" (OARH-ME-01B) del (de los) cedente (s)
 - b) Formulario "Condición del Paciente" (OARH-ME-01D)
- 3) La Oficina Administración de Recursos Humanos, notificará al empleado no más tardar de (10) diez días laborables, su determinación. En adición notificará a los cedentes su nuevo balance de licencias acumuladas por vacaciones.
- 4) Será responsabilidad del cesionario reintegrarse inmediatamente a su trabajo, una vez desaparezca la condición por la cual se le autorizó esta licencia. Deberá notificar a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y esta determinará la devolución de días sin utilizar al (a los) cedente (s).
- 5) La Ley Núm. 44 es efectiva desde el 21 de junio de 1996. Este procedimiento estará en vigor desde el 1 de enero de 1998.

Anejos:

- Información sobre Ley Núm. 44
- Formularios para Solicitar Ley Núm. 44

INFORMACION SOBRE LEY NUM. 44

En terminos generales y a modo de información esta Ley, señala lo siguiente:

- Tiene como propósito autorizar de manera excepcional, la cesión de licencias acumuladas de vacaciones, entre empleados de una misma entidad gubernamental. Esto es en caso de que el empleado o un miembro de su familia inmediata sufra una emergencia, que prácticamente imposibilite al empleado cumplir con sus funciones por un período considerable.
- Como mecanismo excepcional, el empleado tiene que cumplir con los requisitos establecidos.
- Solamente pueden ceder o recibir licencias por vacaciones entre empleados de una misma agencia, en este caso, empleados del Departamento de Recreación y Deportes.
- Esta Ley incluye todo empleado público, incluso los que ostentan nombramiento a jornal o irregular.
- Familia inmediata se refiere al cónyuge, hijos, padre o madre del solicitante.
- Emergencia – significa una enfermedad grave o terminal o un accidente que conlleve una hospitalización prolongada o que requiera tratamiento continuo bajo la supervisión de un profesional de la salud, que sufra un empleado público o miembro de su familia inmediata que prácticamente imposibilite el desempeño de la función del empleado por un período de tiempo considerable. Este concepto será determinado por el doctor del paciente en el formulario “Condición del Paciente” (OARH-ME-01C y D).
- Hay expectativas de que el empleado retorne a sus funciones en un período de tiempo determinado.
- Un empleado puede ceder su licencia por vacaciones hasta 5 días en un mes o hasta 15 días al año.
- No hay límite de empleados que puedan fungir como cedente a un mismo cesionario.
- Cesionario – es a quien se le cede la licencia por vacaciones o quien la recibe.
- Cedente – es quien cede o transfiere su licencia por vacaciones a un cesionario.
- El año a que tiene derecho el cesionario, comienza a contar desde que ocurrió la emergencia. Esto incluye licencias utilizadas y las cedidas. La fecha de la enfermedad o accidente será determinado por el formulario “Condición del Paciente” (OARH-ME-01D).

- El cesionario deberá devolver al (los) empleado (s) cedente (s) aquellos días que no utilizó.
- Los días sin utilizar por el cesionario serán devueltos al cedente. Para efectos del DRD de haber más de un cedente envuelto, los días sin utilizar serán devueltos en partes iguales entre todos los cedentes.
- Si el empleado se ausenta por 3 días o más deberá llenar OARH-13, "Solicitud de Licencia", ya sea por enfermedad o licencia regular.
- De tener lleno el formulario "Condición del Paciente" (OARH-ME-01D), se puede aceptar copia de este para acompañar la OARH-13.
- Si el cesionario interesa regresar a sus labores antes de la fecha de terminación para el uso de esta licencia, deberá presentar evidencia de alta por el médico, si ésta fue autorizada por un accidente o enfermedad del empleado.
- Si el cesionario continua bajo la misma condición o situación por la cual se autorizó el uso de esta licencia, cinco días antes de la fecha de vencimiento de ésta, deberá pasar por nuestra Oficina, para orientarlo sobre posibles alternativas. Deberá comunicarse con la Sección de Asistencia y Licencia y está lo referirá de ser necesario a la División de Relaciones de Personal, para auscultar la posibilidad de una licencia sin sueldo.



Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

A : Hon. Eric R. Labrador Rosa
Secretario

DE :

ASUNTO : SOLICITUD PARA CESION DE LICENCIAS POR
VACACIONES, LEY NUM 44

FECHA :

Estoy orientado sobre la Ley Núm. 44, Ley de Cesión de Licencia por Vacaciones, por lo cual intereso acogerme a los beneficios de ésta. Solicito la transferencia de _____ días, los cuales serán cedidos por el (los) siguiente (s) compañero (s):

NOMBRE	REGION/OFICINA	DIAS CEDIDOS
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Esta petición se debe a la (s) siguiente (s) razón (es) :

Incluyo (las) "Autorización (es) Cesión de Licencia por Vacaciones" de la (s) persona (s) antes mencionada y el formulario "Condición del Paciente", completado por el médico.

Esta solicitud es para atender una condición:

() propia () familiar inmediato: (especifique relación y nombre)

Recibí de la Oficina de Administración de Recursos Humanos copia del Memorando Especial Núm. 98-01 y de la Ley Núm. 44. Entiendo que de cambiar la situación o condición por la cual solicité esta licencia deberé notificar inmediatamente a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y regresar a mis labores nuevamente.

Anejo

"NUESTROS NIÑOS PRIMERO"

Oficina Central
Isla Grande
Parada 11
Miramar

Apartado
9023207
San Juan
Puerto Rico
00902-3207

Tel: 787-721-2800



Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

A : Hon. Eric R. Labrador Rosa
Secretario

DE :

ASUNTO : AUTORIZACION CESION DE LICENCIA POR VACACIONES

FECHA :

Conforme la Ley Núm. 44, Ley de Cesión de Licencia por Vacaciones, autorizo transferir _____ días de mi licencia acumulada por vacaciones, al (a la) Sr. (Sra.) _____
Estoy orientado sobre esta Ley y el Memorando Especial 98-01.

Voluntariamente y de buena fe concedo estos días por el bienestar de este (a) compañero (a) o su familiar inmediato.

Oficina Central
Isla Grande
Parada II
Miramar

Anejo:
Memorando Especial Núm. 98-01
Ley Núm. 44

Apartado
9023207
San Juan
Puerto Rico
00902-3207

Tel: 787-721-2800

"NUESTROS NIÑOS PRIMERO"



Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

Estimado Doctor:

Nuestro empleado interesa acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 44, aprobada el 22 de mayo de 1996. La misma autoriza la cesión de licencias acumuladas por vacaciones, en caso de que un empleado o un miembro de su familia inmediata, sufra una emergencia que prácticamente imposibilite que el empleado cumpla con sus funciones en la entidad por un período considerable.

Para realizar el estudio que concierne necesitamos llene el formulario que incluimos. Con este documento el empleado puede solicitar este beneficio marginal por una condición propia o por la de un familiar inmediato. De tener alguna duda estamos a su disposición. Puede comunicarse con nosotros a través del teléfono 721-2800, extensiones 1600 a la 1602.

Cordialmente,

Oficina Central
Isla Grande
Parada 11
Miramar

Conchita Ongay de Marrero
Directora
Oficina de Administración
de Recursos Humanos

Apartado
9023207
San Juan
Puerto Rico
00902-3207

Tel: 787-721-2800

"NUESTROS NIÑOS PRIMERO"



Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
OFICINA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

CONDICION DEL PACIENTE

Nombre del paciente: _____

Enfermedad o accidente comenzó u ocurrió el _____
fecha

Diagnóstico o condición del paciente: _____

¿Requiere tratamiento ambulatorio o en hospital? _____

Estará bajo tratamiento desde _____ hasta _____.

Según la siguiente definición, ¿puede determinar si la condición del paciente se considera una emergencia? Si _____ No _____

Comentarios: _____

“Emergencia”- significa una enfermedad grave o terminal o un accidente que conlleve una hospitalización prolongada o que requiera tratamiento continuo bajo la supervisión de un profesional de la salud, que sufra un empleado público o miembro de su familia inmediata, que prácticamente imposibilite el desempeño de las funciones del empleado por un período de tiempo considerable.

Nombre del Médico: _____ Núm. Lic. _____

Firma del Médico: _____

Especialidad: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Fecha: _____

Oficina Central
Isla Grande
Parada 11
Miramar

Apartado
9023207
San Juan
Puerto Rico
00902-3207

Tel: 787-721-2800

“NUESTROS NIÑOS PRIMERO”

